

## Triunfaron los retardatarios en materia de amparo

Antonio Salcedo Flores\*

*Mira Zarathustra: para las canciones nuevas se necesitan lirras  
nuevas.*

*Friedrich Nietzsche. Así habló Zarathustra. El convaleciente, II.*

La Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia,<sup>1</sup> promulgada el año 2008, así como las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Amparo<sup>2</sup> y en Materia de Derechos Humanos,<sup>3</sup> promulgadas el año 2011, además de la Ley de Amparo,<sup>4</sup> de 2013, fueron todas ellas derogadas por el artículo sexto transitorio de la mencionada Ley de Amparo.

El Congreso de la Unión escuchó las súplicas del Poder Judicial de la Federación y permitió que el viejo régimen siguiera con vida, no se atrevió a implementar en nuestro país el nuevo sistema jurídico, frustró las expectativas de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, que ofrecían las reformas constitucionales y legales del siglo XXI. El Congreso y el

---

\* Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), el 18 de junio de 2008.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF, el 6 de junio del año 2011.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF, el 10 de junio de 2011.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF, el 2 de abril de 2013.

Poder Judicial Federal volvieron a traicionar al pueblo de México. ¿Cómo fue eso? ¡Veámoslo!

Fueron muchas las Organizaciones Sociales nacionales e internacionales que denunciaron que el juicio de amparo mexicano había dejado de ser un recurso eficaz para la defensa de los derechos humanos, que se había tornado excesivamente técnico, una compleja y bien tejida telaraña de causas de improcedencia y de sobreseimiento que hacía casi imposible obtener la protección y el amparo de la Justicia de la Unión, en contra de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por los agentes del Estado. Las organizaciones acusaron al Poder Judicial de la Federación de favorecer y fomentar la corrupción y la impunidad, de obstruir el acceso a la justicia, sobre todo a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, de mostrarse indiferente ante los debidamente fundados y motivados reclamos de protección judicial. Lo anterior llevó a la Organización de las Naciones Unidas a evaluar la situación de los derechos humanos en nuestro país y a recomendar al Gobierno mexicano que reestructurara nuestro sistema de justicia e hiciera del juicio de amparo un medio que sirviera efectivamente para defender los derechos humanos. Ante tal recomendación, el Estado

mexicano emprendió un estudio del procedimiento de amparo regulado por los artículos 103 y 107 de la Constitución, así como por su ley reglamentaria, y, en su oportunidad, practicó a ambos ordenamientos legales mejoras significativas, tendientes a dotarlos de la eficacia exigida. Entre esas mejoras estaban el reconocimiento textual y expreso de la persona humana como centro del sistema jurídico, la obligación de los jueces de aplicar los tratados internacionales y de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; la presunción de inocencia, la inclusión de los derechos de las víctimas del injusto penal y de los principios generales como fuente del derecho de amparo, también estaban las obligaciones del juez de buscar el mejor derecho y de privilegiar el fondo (la justicia) sobre el procedimiento, así como de aplicar la objeción contra mayoritaria; las facultades-deberes de los jueces de contrarrestar las leyes inconstitucionales y los actos administrativos abusivos. Esas, entre otras reformas, permitían alentar esperanzas de que los operadores de la justicia de amparo: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito, cumplirían las obligaciones que les imponen sus cargos y los artículos 1 y 17 constitucionales, es decir, ahora sí, administrarían debida justicia, tendrían que

hacerlo en acatamiento al nuevo sistema jurídico, que comenzó a ver la luz en nuestro país el año 2008, con la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que pasó por las Reformas Constitucionales de Derechos Humanos y de Amparo de 2011, y que culminó con la promulgación de la Ley de Amparo en 2013, que, para no dejar dudas, en su artículo segundo transitorio, declaró abrogada la Ley de Amparo anterior, que databa del año 1936.

El viejo régimen judicial de amparo, ineficaz, corrupto, simulador, favorecedor de la impunidad y de las arbitrariedades gubernamentales, quedaba atrás y dejaba su lugar a un procedimiento jurisdiccional acorde a los nuevos tiempos. Las expectativas no se concretaron, fueron, una vez más, frustradas. Durante las entrevistas que los legisladores encargados de hacer la nueva ley de amparo, sostuvieron con los jueces operadores de la materia, los jueces hicieron ver a los legisladores que al interpretar y aplicar la vieja ley, que hoy se estaba abrogando, habían integrado un amplio cúmulo de criterios que les permitía dar rápida y cómoda respuesta a las demandas de justicia, que prácticamente y casi en automático les hacía su trabajo, compendio que no estaban dispuestos a perder, pues sin él estarían obligados a estudiar cada uno de los casos que juzgaran

y, lo que era más amenazante, a la luz de un nuevo sistema, con el que no estaban familiarizados. Por dichas razones, los jueces de amparo suplicaron a los legisladores que les permitieran seguir valiéndose de los criterios acumulados, que era la jurisprudencia que habían integrado bajo el imperio de la vieja ley de amparo y de las disposiciones constitucionales que ya habían sido derogadas. Los legisladores les respondieron que eso era imposible, porque con las leyes abrogadas, también quedaban suprimidos los criterios que las habían interpretado, ya que si desaparece el objeto interpretado, con él se van sus interpretaciones; si la ley es abrogada, les dijeron, también se abroga su interpretación, que en este caso es su jurisprudencia. Éstas y otras razones fueron explicadas a los jueces de amparo, quienes se empeñaron en que su jurisprudencia integrada con la vieja ley subsistiera, argumentaron sin descanso, organizaron foros, se asesoraron, recurrieron a sus conocidos, acudieron a los medios de comunicación, prometieron, presionaron. Finalmente, el Congreso cedió e incluyó en el decreto abrogatorio de la vieja ley y creador de la nueva, el artículo sexto transitorio que establece: “La jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la presente ley.” El Congreso de la Unión autorizó a los

jueces del Poder Judicial de la Federación, a que continúen aplicando la jurisprudencia que interpreta y aplica a la ley derogada, es decir, les permitió seguir conduciéndose como si las reformas constitucionales de 2008 y 2011 y la ley de amparo vigente, no hubieran tenido lugar, pretendiendo condicionar la autorización a que los viejos criterios no se opongan a la nueva ley. Esa oposición es inevitable en virtud de que la nueva Ley de Amparo trajo modificaciones radicales a los principios básicos de la justicia de amparo, por ejemplo con la inclusión de los principios generales como fuente del derecho (art. 2), el privilegio del fondo sobre la forma (art. 189), la ponderación como instrumento de operación y la obligación del juez de buscar el buen derecho (art. 138), la objeción contra mayoritaria (arts. 129 y 131), la declaratoria general de inconstitucionalidad (art. 232); instituciones jurídicas fundamentales del nuevo régimen

que son diametralmente opuestas a las disposiciones del viejo régimen y que hacen al nuevo sistema absolutamente incompatible con el sistema abrogado, e inevitable la oposición de cualquiera de las viejas interpretaciones con la nueva ley.

¡Si fuera cierto que la vieja jurisprudencia puede no oponerse a la nueva ley de amparo, esto querría decir que los siete años y los cien mil millones de pesos que se han invertido para la creación y la implementación del nuevo sistema de justicia, habrían servido para tres cosas: ...!

El artículo sexto transitorio de la nueva Ley de Amparo la ha desvirtuado, pues se ha convertido en un puente que trae del más allá y resucita a la derogada Ley de Amparo, así como a las disposiciones constitucionales que habían quedado sin efecto. Basta para comprobar esto, con ver las sentencias que está dictando hoy en día el Poder Judicial de la Federación. Desde la Suprema Corte de Justicia, hasta los Juzgados de Distrito, todos invocan y se valen del artículo sexto transitorio para aplicar las figuras y las instituciones jurídicas que fueron derogadas. En algunos casos aplican criterios jurisprudenciales del año de 1973, que autorizaban la práctica de la tortura en los interrogatorios que llevaban a cabo la policía y el

ministerio público. En otros aplican jurisprudencia que, por ser anterior al año 2008, desconoce la presunción de inocencia. El artículo sexto transitorio de la nueva Ley de Amparo, ha sido invocado en decisiones de amparo que, en el año 2014, exigieron a la procesada Claudia... pruebas de su inocencia.

El artículo en análisis autorizó a los jueces constitucionales a valerse de criterios jurisprudenciales integrados con anterioridad a la promulgación de la Ley de Amparo de 2013, es decir, pueden fundar sus resoluciones en criterios que integraron los jueces de 1917, con las mismas reglas de ese entonces.

Las tan aclamadas reformas constitucionales y legales que en las materias penal, amparo y derechos humanos han tenido lugar en los últimos siete años en nuestro país, fueron dejadas sin efecto por el Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación, como considero haber demostrado.